

CONSIDERANDO: Que la señora **GLADIS ARGENTINA M. PEÑA SANTANA**, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0793133-9, ha laborado durante años en la administración pública, desempeñándose siempre con honradez, idoneidad y realizando una ardua labor;

CONSIDERANDO: Que señora **GLADIS ARGENTINA M. PEÑA SANTANA** después de tantos años de labor ininterrumpida a favor del Estado Dominicano, se encuentra imposibilitado de realizar actividades productivas para su sustento y medicamentos que él demanda;

CONSIDERANDO: Que señora **GLADIS ARGENTINA M. PEÑA SANTANA** en la actualidad le aquejan de serios quebrantos de salud, situación que le impide totalmente realizar labores productivas para su sustento;

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual del Estado ascendente a la suma de RD \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100) a favor de la señora **GLADIS ARGENTINA M. PEÑA SANTANA**.

ARTICULO SEGUNDO: dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier ley, parte de ley o decreto que le sea contraria.

DADA....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

FABIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY
Vice-Presidente y
Rep. Prov. San Juan

FADVA/aj